



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

14932095

AUTO 001904

"Por medio del cual se niega la práctica de unas pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra LEONY DEL CARMEN MARTINEZ KERGUELEN

Bucaramanga, 29 JUL 2022

Expediente: 7068001-14932095 DE 2021

Radicación: 05EE2021746800100009731 del 29 de julio de 2021

Querellante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA

Querellado: MARTINEZ KERGUELEN LEONY DEL CARMEN

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

I. CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales y demás disposiciones sociales vigentes se procedió mediante Auto 000916 de fecha 11 de abril de 2022, a comunicar la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el investigado MARTINEZ KERGUELEN LEONY DEL CARMEN, folio 44, en atención a la querrela radicada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., folios 1 al 3.

Que mediante Auto 001049 de fecha 29 de abril del 2022, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARTINEZ KERGUELEN LEONY DEL CARMEN, folios 48 al 51.

Que una vez concluida la etapa de descargos se procede a decretar el periodo probatorio a solicitud de la parte investigada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, pertinencia y utilidad. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho analizado, la pertinencia hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso, que las pruebas versen sobre los hechos que conciernan al debate; y por su parte, la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.

Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 168 del C.G.P.

Así las cosas, para el presente asunto se tiene que el investigado MARTINEZ KERGUELEN LEONY DEL CARMEN, solicita, folios 70 a 71:

"(...) Así las cosas señor inspector, ruego que se establezca un plazo prudencial para aportar la prueba indicada en el inciso anterior, para que acompañe las demás pruebas aportadas con este memorial de descargos.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Que se aporte en el transcurso del proceso el respecto Trabajo de investigación de que trata el "artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015", el cual en accidente de la señora ASTRID MARICELA HERNANDEZ DE MORA, el cual en estos momentos se está realizando por una empresa de consultoría externa para en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, dado que la suscrita no cuenta con los conocimientos profesionales propios para la realización del mismo
- Que se practique una inspección ocular a las instalaciones del establecimiento de comercio, con el fin de establecer, que fue reducido el riesgo de que se presente situación similar al accidente sufrido por la empleada ASTRID MARICELA HERNANDEZ MORA."

En ese orden de ideas, el despacho concluye que la solicitud de pruebas requeridas en el memorial de descargos presentado con radicado No 05EE2022746800100005049 del 25 de mayo de 2022, visible a folios 69 a 73, estando dentro de los términos para ello, no se consideran útiles debido a que existe un preciso acervo probatorio arrojado al proceso para tomar una decisión de fondo.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de pruebas presentadas en el memorial de descargos por el investigado MARTINEZ KERGUELEN LEONY DEL CARMEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO E. ELIZALDE PADILLA
Director Territorial (E)

Proyecto: Liliana / V.E.
Revisó/Modificó: W / Cortes
Aprobó: G.E / Elizalde Padilla



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: U6SE2022746800100007360

Fecha: 2022-08-10 07:54:18 am

Remitente: Sede: D. T. SANTANDER

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario LEONY DEL CARMEN MARTINEZ KERGUELEN

Anexos: 0

Folios: 2



08SE2022746800100007360

Bucaramanga, 10 de agosto 2022

EXP. 7068001-14932095

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor

LEONY DEL CARMEN MARTINEZ KERGUELEN

Calle 62 No. 6 -32 Pasaje del Sol, Barrio La Castellana

Luzdarygomez78@yahoo.com; leony_martinez@hotmail.com

Montería, Córdoba

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Comunicación Auto No. 001904 de 28 de julio del 2022

Cordialmente me permito comunicar el Auto No. 001904 de 28 de julio del 2022 por medio del cual se niega la práctica de pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el investigado LEONY DEL CARMEN MARTINEZ KERGUELEN

Atentamente,

LILIANA VEGA ESPINEL

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Territorial Santander Ministerio del Trabajo

Anexo: Auto No. 001904 de 28 de julio del 2022

Dirección Territorial Santander

Dirección: Calle 31 No. 13-71

Bucaramanga

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999 Ext.

Línea nacional gratuita

018000 112518 Opción 2

Celular

3163728022

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



